



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 38/2010

VISTO:

Las disposiciones contenidas en los artículos 26, 31 inciso 5), 34, 36, 65, 237 y 283 del Código Fiscal (t.o. 2010), 59, 64, 68 del Decreto N° 1913/03 Reglamentario del Ordenamiento legal mencionado; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las citadas normativas y con el objetivo de optimizar la gestión administrativa de esta Dirección General, es procedente regular el accionar de los Escribanos Públicos como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos y de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble por los actos, contratos u operaciones que instrumenten mediante escrituras, como así también respecto de los instrumentos gravados de los que tomen razón en cumplimiento de sus funciones, se encontraren o no con los mencionados gravámenes debidamente abonados;

Que, la implementación de nuevas herramientas informáticas facilitará el cumplimiento de las obligaciones fiscales, posibilitando la presentación vía on-line de sus Declaraciones Juradas, así como el control automático de las mismas;

Que, además, la utilización de estas modernas tecnologías permitirá unificar la información declarada, sistematizar las tareas internas de este Fisco y, consecuentemente, brindar un mejor servicio a los citados responsables que redundará en la reducción de los plazos necesarios para obtener la intervención de sus Escrituras;

Que, a tal fin resulta conveniente aprobar el programa aplicativo domiciliario que se ha desarrollado al efecto;

Que, para asegurar la efectiva concreción de los objetivos fijados, es preciso establecer los plazos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los responsables y determinar las formalidades de presentación, así como los formularios que deberán utilizarse;

Por ello y, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2010);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

TITULO I:

SUJETOS

Artículo 1°: Los Escribanos Públicos titulares de Registros de la Provincia de La Pampa, adscriptos, interinos y suplentes y de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, cuyo detalle corre agregado como Anexo I, actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos y de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos correspondientes a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, debiendo cumplir con las obligaciones formales y sustanciales que a continuación se establecen.

TITULO II:



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 38/2010

///...2

OBLIGACIONES

Artículo 2°: Los Agentes de Recaudación referidos en el artículo anterior deberán practicar las percepciones del Impuesto de Sellos con las accesorias que correspondan y/o de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por los contratos, actos u operaciones que instrumenten por escrituras públicas, inclusive las que gestionen que fueran otorgadas en otras jurisdicciones, así como de todos aquellos de los cuales tomen conocimiento y se encuentren vinculadas con las mismas.

Artículo 3°: La percepción del Impuesto de Sellos y/o las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, deberá efectuarse en el momento de la instrumentación de la escritura conforme a lo establecido por el Código Fiscal, su Decreto Reglamentario, normas complementarias, la presente Resolución e instructivos que dicte al efecto esta Dirección General e ingresarse hasta el decimoquinto (15) día hábil posterior.

Artículo 4°: Las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos que presta la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, percibidas conforme al artículo 3° de la presente, adquirirán el carácter de definitivas sólo en los casos en que la solicitud del servicio ante el referido Organismo se concrete hasta el último día hábil del ejercicio fiscal en que se efectúe la liquidación. En caso contrario corresponderá el recálculo de la tasa computándose como pago a cuenta el gravamen ya satisfecho.

Artículo 5°: Los Agentes de Recaudación deberán presentar la Declaración Jurada que contenga la totalidad de los datos que permita su verificación, mediante la utilización del Sistema de Operaciones On-Line establecido por la Resolución General N° 20/07 hasta el vigésimo (20) día hábil posterior al otorgamiento de las escrituras.

Artículo 6°: Una vez cumplimentado lo establecido en el artículo precedente y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, deberán presentar ante esta Dirección, por cada escritura:

- a) Testimonio.
- b) Copia de las minutas, cuando corresponda.
- c) Toda otra documentación que establezca este Organismo, de acuerdo al tipo de acto.

Artículo 7°: Verificada la documentación, personal autorizado de esta Dirección, se expedirá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha establecida en el artículo anterior o la del depósito de la sumas recaudadas, la que fuere posterior, prestando conformidad mediante su intervención u observándola, indicando las anomalías detectadas.

El plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse cuando las peculiaridades de la documentación a verificar imposibiliten a este Organismo expedirse en el término fijado.

Cuando la Declaración Jurada fuere observada, se otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para su subsanación y reingreso, el que comenzará a correr desde el día hábil posterior al de la fecha en que la documentación quede disponible para el Agente en la Dirección General.



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 38/2010

///...3

A fin de conocer el estado de cada trámite presentado en este Organismo, el Agente deberá ingresar al sitio web: www.dgr.lapampa.gov.ar

Artículo 8°: Los Agentes de Recaudación referidos en el artículo 1°, quedarán liberados de la responsabilidad de percibir el Impuesto de Sellos y/o las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, cuando alguno de los sujetos contratantes contaran con un “Certificado de No Percepción” extendido por esta Dirección General y en el porcentaje que el mismo establezca. A tal efecto, el Agente deberá verificar su validez y exactitud en la página oficial de la Dirección General (www.dgr.lapampa.gov.ar), guardar copia certificada del mismo a disposición de este Fisco e informar la operación en la Declaración Jurada que corresponda.

Artículo 9°: Los Escribanos Públicos a quienes se les asigne un Registro Notarial, independientemente del carácter que asuman, que no se encuentren citados en el Anexo I, deberán solicitar la inscripción, ante esta Dirección General como Agentes de Recaudación e Información en el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble en forma previa al inicio de sus actividades, mediante el formulario DGR A 1335 debidamente cumplimentado.

Artículo 10: Los Escribanos Públicos, en su carácter de Agentes de Información del Impuesto de Sellos, cuando certifiquen firmas en el resto de los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso de los que tomen conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, a excepción de los documentos utilizados para inscribir transferencias de dominio de vehículos automotores y acoplados en los Registros competentes, deberán informar el tipo de acto y las partes que lo celebran, el vigésimo quinto (25) día del mes siguiente al que se refieren las mismas utilizando para ello el sistema citado en el artículo siguiente y conforme al procedimiento previsto por la Resolución General n° 20/07.

TITULO III

PROGRAMA DE APLICACIÓN - FORMULARIOS

Artículo 11: Apruébase el programa de aplicación denominado “A.Re.S.E.P. V.1.0.”, siendo el único autorizado por esta Dirección General para la confección de las citadas Declaraciones Juradas por parte de los Agentes de Recaudación e Información.

Artículo 12: Apruébanse los siguientes formularios, cuyos modelos forman parte integrante de la presente como Anexos II a VII:

- DGR A1335 denominado “Solicitud de Inscripción-Modificación de Datos”
- DGR A1409 denominado “Presentación Web de Declaraciones Juradas”
- DGR A1410 denominado “Recepción de Documentación”
- DGR A1411 denominado “Observaciones”
- DGR A1412 denominado “Devolución de Documentación”
- DGR A1413 denominado “Consulta de Documentación”

TITULO IV



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 38/2010

DISPOSICIONES GENERALES

3...///

///...4

Artículo 13: Los Escribanos Públicos titulares de Registros de la Provincia de La Pampa, adscriptos, interinos y suplentes y de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Título Octavo del Código Fiscal (t.o. 2010), con independencia de su responsabilidad solidaria fijada por el artículo 26 del referido Código, ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Resolución.

Artículo 14: Deróguese la Resolución General N° 39/89.

Artículo 15: La presente tendrá vigencia a partir del 1° de Marzo de 2011.-

Artículo 16: Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVESE.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-
Santa Rosa (La Pampa), 01 de diciembre de 2010.-**



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL N° 38/2010

ANEXO I

N° Agente	C.U.I.T.	Nombre
800019	27 139566357	ALTOLAGUIRRE ANALIA ELSA
800026	20 254493881	ALTOLAGUIRRE HIPOLITO GUSTAVO
800033	27 61663865	CAMACHO MARGARITA EDITH
800040	27 41530184	DE MENA LIBERTAD MIRTHA
800057	23 174748799	CAVALLI MARCELO
800064	27 256208569	CHARNIS VALERIA
800071	27 39044663	ORGALES MERCEDES ARMINDA
800088	27 254496109	COBO MERCEDES MARIA
800101	27 54909174	GIANSONE ALICIA SUSANA
800118	27 128771803	GRAFFIGNA LILIANA ESTHER
800125	27 38647216	GRILLO HEBE NYDIA
800132	20 227878453	GUIBELALDE SANTIAGO WENCESLAO
800149	27 222351729	IGLESIA SILVIA GABRIELA
800156	27 263725250	LOS ARCOS ANA SOLEDAD
800163	20 73652856	MARASCHIO HECTOR RAUL
800170	27 227013554	MARTIN MARIA MONICA
800187	27 211654134	MARTINEZ YOLANDA CELIA
800194	20 73337071	NEMESIO ANTONIO
800200	23 144212274	PICCA ANA MARIA
800217	27 230814991	VALLEJO ANA MARIA ISABEL
800224	20 184720141	WALLACE MARTIN
800231	20 219489782	ACEBAL MARIO JAVIER
800248	27 106471482	ANDREANI SARA MABEL
800255	20 180537814	BARDIN JUAN JOSE
800262	20 142328578	CEBALLOS RAUL EDUARDO FEDERICO
800279	27 247436060	DIEZ EMILIA
800286	27 282377123	FLORES ALINA BEATRIZ
800293	27 243698060	GARCIA CLAUDIA VIVIANA
800309	27 149280249	MARRERO CLAUDIA NOEMI
800316	23 117608484	MOLINENGO MARIA ALICIA
800323	27 247436206	NARDILLO MARIA CECILIA
800330	20 283745490	PELLEGRINO FABIO DANIEL
800347	27 201082396	PICCO CLAUDIA MARIA
800354	20 73579202	RASELLO MIGUEL ANGEL
800361	20 73525943	RODRIGUEZ ERREA CARLOS OSVALDO VALENTIN
800378	20 79782794	VITAL GUSTAVO HORACIO
800385	27 229195471	VITAL MARIA EUGENIA DEL VALLE
800392	27 219793125	GIRAUDO ANDREA MARINA
800408	27 181348289	PERLO CLAUDIA ANDREA
800415	20 73457859	VALLEJO FELIX DARDO
800422	27 214286748	CORONEL MARIA PAMELA
800439	20 137376556	HOTZ ALEJANDRO EDUARDO
800446	23 254453439	MOLAS PEQUIS JORGE MOHAMED
800453	27 281287457	BRUNO GABRIELA EDITH
800460	20 54707666	CABELLO JORGE BALDOMERO
800477	27 39380493	GIL NORMA ETHEL
800484	20 54791462	BERARDO LUIS JOSE
800491	20 270561072	BERARDO SERGIO DANIEL
800507	27 64719799	PIÑEIRO NORMA GLADYS
800514	20 166876495	CICOGNANI PATRICIO ALFREDO
800521	27 173379213	BONO MARINA ESTELA
800545	27 134222242	CARIDE LILIAN ELIZABETH
800552	27 73226983	GARROCQ BLANCA NELLY
800569	20 73495599	CICOGNANI ALFREDO CESAR
800576	27 135030630	SANCHEZ DELMA EDITH
800583	27 35858682	ETCHEVERS MARIA MARGARITA
800590	20 54819189	GARCIA CARLOS MARIA
800606	20 124692882	CASTELLO JORGE HORACIO
800613	27 19170573	DRAGONI ANITA ANGELICA
800620	23 52577764	CASTELANELLI GRACIELA INES
800637	27 102139076	CESAR HERMINIA MARIA
800644	27 224857549	SCHWAB ELISABET FABIOLA
800651	20 54658517	RODRIGUEZ ALBERTO
800668	27 2166262	SUAREZ MARIA NELIDA
800723	20 244879153	ESCRIBANIA DE GOBIERNO
800730	27 276978735	AMBROGETTI CRISTINA LIS
800747	27 291550474	RUBIO MARIA LUZ
800754	27 270058987	CARZOLIO MAGDALENA
800761	27 282378081	CORONEL ANA LIS
800778	27 255819084	GALLEGO VERONICA NOEMI
800785	27 293667573	MONTERO PAOLA VANESA